

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C, primero (01) de diciembre de 2021.

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MILENA ROCIÓ FAJARDO TRUJILLO en representación del menor ANDRÉS FELIPE BLANCO FAJARDO

DEMANDADO: LUIS SALVADOR BLANCO SIERRA

Radicado N° 1100131-10-027-2021-00066-00

Asunto: Audiencia trámite

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C S de la J, y art. 386, 372 y 373 CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 09:07 am del 01 de diciembre de 2021

Fin audiencia: 10:44 am del 01 de diciembre de 2021

COMPARECIENTES: Milena Roció Fajardo Trujillo con c.c.1.016.061.753, su apoderada Sonia Zarate Marín con c.c.52.913.686 y T.P.190.020 del C.S. de la J., Antonio José Luna Medina con c.c.1.047.488.196 y T.P.336.619, Luis Salvador Blanco Sierra con c.c.1.101.450.952.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes MILENA ROCIÓ FAJARDO TRUJILLO y LUIS SALVADOR BLANCO SIERRA identificados con CC 1.016.061.753 y C.C. 1.101.450.952 respectivamente, en relación a la fijación de cuota alimentaria a favor de su hijo ANDRÉS FELIPE BLANCO FAJARDO.

SEGUNDO: Las partes acuerdan fijar cuota alimentaria mensual a favor del niño ANDRÉS FELIPE BLANCO TRUJILLO y a cargo de su progenitor LUIS SALVADOR BLANCO SIERRA, el equivalente al 20% del salario que devenga el demandado, dineros que deberán ser consignados por el alimentante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Popular No. 230353052624 a nombre de la demandante MILENA ROCIÓ FAJARDO TRUJILLO con c.c. 1.016.061.753 y dentro del mismo término remitir para conocimiento de la demandante el respectivo desprendible de pago para verificar el monto exacto de la consignación debida.

Las partes acuerdan que al primer incumplimiento en la cuota alimentaria comprometida por parte del señor LUIS SALVADOR BLANCO SIERRA, la demandante podrá solicitar al juzgado requerir que los descuentos de la cuota mensual fijada se realicen mediante orden al pagador o quien haga sus veces de la Policía Nacional de Colombia, empleadora del alimentante.

Asimismo, deberá suministrar el señor BLANCO SIERRA tres mudas de ropa al año para su hijo ANDRÉS FELIPE las cuales deberán ser entregadas dos (2) en el mes de diciembre y una (1) en el mes de en julio de cada año cada una por valor mínimo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), valor que se será incrementado a partir del 1° de enero de cada año en el mismo porcentaje de aumento del smmlv.

El progenitor se compromete asimismo a asumir el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS a la que se halla afiliado el menor y de los costos educativos, esto es matrículas, uniformes, textos y útiles escolares.

El presente acuerdo rige a partir de mes de diciembre de 2021

TERCERO: Terminar el proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

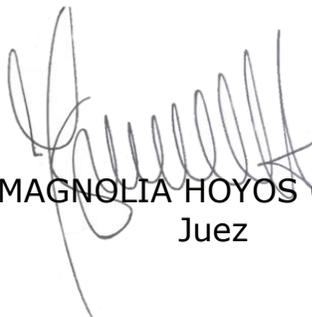
QUINTO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales decretadas dentro del asunto. OFICIAR

SEXTO: Secretaría proceda a realizar la entrega de los dineros existentes por concepto de alimentos provisionales respecto de este proceso a la demandante MILENA ROCÍO FAJARDO TRUJILLO.

SÉPTIMO: Notificar a la señora Defensora de Familia.

OCTAVO: ORDENAR la expedición de copia auténtica de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por las partes, su a ello hubiere lugar. (art. 114 y 116 CGP).

NOVENO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47f22b28-77b0-4cd3-a8fe-eeee7e9ba3c5?vcpubtoken=272edc6b-c5fe-472d-8c7e-12a027d88cf3>